REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE COMPLEMENTO CURRICULAR

CONTENIDO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

CAPÍTULO II
Descripción de actividades de complemento curricular

CAPÍTULO III
Valor de méritos de las actividades de complemento curricular

CAPÍTULO IV
Programa deportivo de alta competencia

CAPÍTULO V
Actividades artístico-culturales

CAPÍTULO VI
Infracciones

Disposiciones Finales

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°
El presente reglamento es de aplicación a los alumnos de todas las Facultades del Pregrado de la Universidad ESAN.

Artículo 2°
La formación del alumno del pregrado de la universidad ESAN se desarrolla a través de:
a) Actividades Académicas, que se rigen por el reglamento de estudios; y
b) Actividades de Complemento Curricular, que se rigen por el presente reglamento.

Artículo 3°
Todo alumno está en la obligación de realizar Actividades de Complemento Curricular como parte de su formación. El alumno puede realizar dichas actividades a partir del tercer ciclo académico de estudios.

Artículo 4°
Las Actividades de Complemento Curricular son aquellas que, sin formar parte de la malla curricular de la Universidad ESAN, complementan la capacidad profesional y humana del alumno mediante el desarrollo de habilidades que les permitan mejorar su desempeño académico, personal y social, modificando su enfoque hacia el bienestar social y la formación cultural.

Artículo 5°
Toda Actividad de Complemento Curricular que realice el alumno de la Universidad ESAN conduce a la obtención del Mérito de Complemento Curricular y tendrá como responsable de su administración y registro a la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 6°
La Oficina de Bienestar Estudiantil es la responsable de definir los procedimientos de inscripción, seguimiento y registro de los alumnos en las Actividades de Complemento Curricular y, al finalizar cada ciclo académico, registrará la relación de los alumnos que hayan cumplido con los requerimientos para reconocerles los méritos de complemento curricular correspondientes.

Toda actividad de complemento curricular debe cumplir con la inscripción, seguimiento y registro.

Artículo 7°
No es posible el otorgamiento del Mérito de Complemento Curricular en caso no se haya cumplido con la inscripción del alumno en la Actividad de Complemento Curricular correspondiente de manera previa y en el plazo señalado para la misma.

Artículo 8°
En el presente reglamento se emplean los siguientes términos para referirse a las diversas actividades de complemento curricular:

- **Actividades de Complemento Curricular**: Son aquellas que complementan la formación de los estudiantes mediante el desarrollo de habilidades que les permitan mejorar su desempeño académico, personal y social, modificando su enfoque hacia el bienestar social y la formación cultural.
- **Mérito de Complemento Curricular**: Es el reconocimiento formal de la participación, responsabilidad y voluntad con que el alumno se desempeña en una actividad de Complemento Curricular.
- **Responsabilidad Social Universitaria (RSU)**: Es el compromiso reciproco, sostenible y efectivo entre la Universidad y su entorno social de forma que los estudiantes evidencien los valores de solidaridad, humanismo y equidad desarrollados en su formación profesional.

- **Prácticas Preprofesionales Internas**: Servicio prestado por el estudiante a la Universidad ESAN, según la ley de la materia.
- **Prácticas Preprofesionales Externas**: Servicio prestado por el estudiante a empresas o entidades externas, según la ley de la materia.
- **Intercambio Internacional**: Actividad que fomenta el intercambio de estudiantes para promover investigaciones conjuntas, facilitar el acceso a becas, oportunidades de estudio en el extranjero y establecer directivas para la cooperación interinstitucional e intercultural.

CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPLEMENTO CURRICULAR

Artículo 9°
Las actividades de complemento curricular de la Universidad ESAN se clasifican de la siguiente manera:

a) Actividades de Apoyo brindado a la Comunidad Universitaria y/o Responsabilidad Social Universitaria (RSU)
b) Actividades de Investigación
c) Actividades de Prácticas Preprofesionales e Intercambio Internacional
d) Actividades Deportivas y Culturales

9.1 Actividades de Apoyo a la Comunidad Universitaria y Responsabilidad Social Universitaria

a) Actividades de Apoyo a la Comunidad Universitaria Son aquellas actividades de servicios a la Universidad, que tienen por objetivo ofrecer al alumno la posibilidad de desarrollar su sentido de responsabilidad y compromiso con la institución en los siguientes campos:

- **Asesoría personalizada académica**: Compromiso de asesorar en el campo académico a los alumnos de Pregrado. En esta actividad pueden participar aquellos estudiantes que tengan rendimiento académico satisfactorio.
- **Administrativos**: Colaboración del alumno en labores administrativas dentro de las diferentes áreas de la universidad que lo requieran.
- **Programa "Amigo Anfitrión"**: Brinda a los alumnos de la Universidad ESAN la oportunidad de enseñar a los estudiantes de intercambio sobre la cultura de nuestro país, y a su vez vivir una experiencia personal de las costumbres y conocimientos de otros países.

b) Programa de RSU: Se consideran las actividades en las que la Universidad vincula, los actores interesados: autoridades, docentes, estudiantes de la Universidad ESAN y actores externos (sociedad civil, sector privado y público) captando sus necesidades concretas para contribuir con soluciones, mediante la participación en proyectos de desarrollo.

9.1.1 Autoridad Responsable: Será la responsable de evaluar y administrar los méritos de complemento curricular del alumno en las actividades de apoyo a la Comunidad Universitaria y/o Responsabilidad Social Universitaria:

- Responsable de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
- Responsables de las diferentes instancias administrativas de la Universidad ESAN.
- Especialista(s) según lo requiera el programa.

9.1.2 Procedimiento:

Los pasos para la realización y obtención de méritos de complemento Curricular de Apoyo a la Comunidad Universitaria y/o Responsabilidad Social Universitaria son los siguientes:

a) En el caso de tratarse de actividades individuales a través de convenios con otras instituciones, se deberá presentar una constancia certificada por la autoridad responsable de la institución en la que se desarrolló la actividad. Este trámite es realizado de manera personal por el estudiante.
b) En caso de tratarse de actividades de RSU, la autoridad responsable validará que el alumno haya alcanzado el objetivo propuesto y deberá inscribirlo en el formato correspondiente en la Oficina de Bienestar Estudiantil.

c) La Oficina de Bienestar Estudiantil registrará el mérito de complemento curricular correspondiente.

9.2 Actividades de Investigación

9.2.1 Descripción: Tienen por objetivo impulsar la integración y aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en las distintas áreas académicas, a través de actividades de investigación científica y creativa en procesos de solución de problemas, así como en la generación de nuevos conocimientos. Dichas actividades serán coordinadas por la Oficina de Bienestar Estudiantil junto con la(s) Facultad(es) correspondientes.

9.2.2 Autoridad Responsable: La Oficina de Bienestar Estudiantil será la responsable de evaluar y administrar los méritos de complemento curricular del alumno en las actividades de investigación.

Los estudiantes podrán realizar la actividad de investigación con las siguientes autoridades/docentes investigadores, los mismos que validarán la labor realizada:

- Decano de Facultad (según corresponda).
- Profesores a tiempo completo.
- Profesores a tiempo parcial que cuenten con más de 2 (dos) años de permanencia en la Universidad.

9.2.3 Procedimiento:

Los pasos para la realización y obtención de méritos de complemento curricular de investigación son los siguientes:

a) La Oficina de Bienestar Estudiantil coordinará la oferta de las actividades de investigación en las que los estudiantes podrán registrar su participación.
b) El docente responsable validará que el alumno haya alcanzado el objetivo propuesto y el cumplimiento de las 40 horas mínimas de dedicación a esta actividad. Finalmente deberá inscribirlo en el formato correspondiente en la Oficina de Bienestar Estudiantil.
c) La Oficina de Bienestar Estudiantil registrará el mérito de complemento curricular correspondiente.

9.3 Actividades de Prácticas Preprofesionales

9.3.1 Descripción Prácticas Preprofesionales: Son las actividades desarrolladas por los estudiantes en el ámbito de la especialidad, con la gestión y supervisión de la Oficina de Prácticas y Empleo, a fin de consolidar la formación integral del estudiante afianzando sus destrezas y habilidades, brindándole la oportunidad para entrar en contacto formal con el mercado laboral de su futura competencia. Tales prácticas pueden ser internas y/o externas.

Requisitos para la obtención del mérito de prácticas - pre profesionales:

a) Haber aprobado como mínimo 120 créditos académicos
b) Estar matriculados en el período académico correspondiente, con reserva de matrícula o en espera de la cuarta matrícula.
c) Registrar el convenio de prácticas pre profesionales.
d) Acreditar el cumplimiento de un mínimo de 3 meses de prácticas pre profesionales.
e) Cumplir con los requisitos que pide la empresa solicitante de la práctica.
f) Al culminar las prácticas pre profesionales, el estudiante deberá entregar la constancia de prácticas pre profesionales, el informe de prácticas pre profesionales y el informe del jefe directo según el formato de la oficina del área responsable.

9.3.2 Autoridad Responsable. Oficina de Bienestar Estudiantil.

9.3.3 Procedimiento: Los pasos para la realización y obtención de méritos de complemento curricular de prácticas pre profesionales son:

a) El requerimiento de las empresas o entidades para realizar las prácticas pre profesionales serán obtenidas a través del servicio de contacto profesional de la Universidad ESAN o por cuenta de cada alumno.
b) El alumno no podrá hacer abandono de su práctica ni solicitar su cambio por otra, salvo por razones debidamente acreditadas y aprobadas por la Oficina de Bienestar Estudiantil. En caso contrario, la actividad en dicho período no será tomada en cuenta.
c) La autoridad responsable validará que el alumno haya alcanzado el objetivo propuesto y deberá inscribirlo en el formato correspondiente en la Oficina de Bienestar Estudiantil.

d) La Oficina de Bienestar Estudiantil registrará el mérito de complemento curricular correspondiente.

9.4 Actividades Deportivas y Culturales

9.4.1 Finalidad: Las actividades deportivas y culturales tendrán como fin propiciar en el estudiante la salud física y el fortalecimiento espiritual mediante la realización de eventos o torneos internos y externos en cada una de las disciplinas señaladas por la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Las Actividades Deportivas, asimismo, tienen por objetivo apoyar a las diferentes disciplinas deportivas, las cuales están dirigidas a los alumnos que deseen participar en ellas, así como también integrar los seleccionados de la Universidad.

Las Actividades Culturales, de igual forma tienen por objetivo dar a conocer al alumno y a la sociedad las expresiones artísticas y culturales generadas por nuestra Universidad, a través de programas educativos, artísticos y de apoyo académico que estimulen su sensibilidad, así como al desarrollo de otras manifestaciones en el área del conocimiento humanístico y tecnológico.

9.4.2 Autoridad Responsable. La Oficina de Bienestar Estudiantil será la encargada de evaluar los méritos de complemento curricular del alumno en las actividades deportivas y culturales.

9.4.3 Procedimiento. Los pasos para la realización y obtención de méritos de complemento curricular de actividades deportivas y culturales son:

a) Los estudiantes que deseen participar en cualquier taller deportivo o cultural, deberán inscribirse dentro del lapso especificado en las convocatorias que publique la Oficina de Bienestar Estudiantil.
b) La autoridad responsable validará que el alumno haya alcanzado el objetivo propuesto y que haya cumplido con el mínimo de 30 horas de participación en la actividad en la que se haya inscrito. Finalmente, deberá inscribirlo en el formato correspondiente en la Oficina de Bienestar Estudiantil.
c) La Oficina de Bienestar Estudiantil registrará el mérito de complemento curricular correspondiente.

CAPÍTULO III
VALOR DE MÉRITOS DE LAS ACTIVIDADES DE COMPLEMENTO CURRICULAR

Artículo 10°
Cada actividad de complemento curricular realizada por el alumno tendrá el valor de un (1) mérito de complemento curricular.

Artículo 11°
A lo largo de su formación profesional, el alumno está obligado a acumular cinco (5) méritos, de la siguiente manera:

- Un (1) mérito de Actividades de Apoyo a la Comunidad Universitaria o Responsabilidad Social Universitaria.
- Un (1) mérito de Actividades de Investigación.
- Un (1) mérito Prácticas Pre profesionales.
- Un (1) mérito de Actividades Deportivas y Culturales.
- Repetir alguna de las actividades anteriores.

Artículo 12°
El alumno que ingresó por concepto de traslado de universidad deberá obtener los cinco (5) méritos de complemento curricular requeridos en el presente reglamento, salvo que se le hubiesen reconocido más de ochenta (80) créditos académicos, en cuyo caso deberá obtener cuatro (4) méritos, los que podrá alcanzar desde el primer ciclo de ingreso a la Universidad.

Los estudiantes que al registrase en una carrera determinada de la universidad posean el grado de bachiller, están exonerados de cumplir con la obtención de los méritos de complemento curricular, con excepción del mérito por prácticas pre profesionales; el cual podría ser acreditado con experiencia profesional mínima de 2 años del alumno ingresante.

Artículo 13°
Las actividades de complemento curricular tienen el siguiente valor:

a) El mérito de las Actividades de Apoyo a la Comunidad Universitaria se otorga con 30 horas efectivas de sesiones durante el ciclo académico en curso.
b) El mérito de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, será reconocido directamente para los alumnos que hayan cumplido con la actividad. Esto supone haber asistido al 80% de las actividades programadas y cumplir con las exigencias de estas.
c) El mérito de investigación se otorga con 40 horas efectivas de ejecución.
d) El mérito de prácticas pre profesionales se obtendrá con el cumplimiento de tres (3) meses como mínimo de ejecución. El mérito de intercambio estudiantil se obtendrá por la participación del alumno durante un ciclo académico de alguna universidad con la que exista un convenio.
e) El mérito de las actividades deportivas y culturales se otorga con 30 horas efectivas de sesiones durante el ciclo académico en curso.

CAPÍTULO IV
PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 14°
La Universidad ESAN desarrolla y fomenta la actividad física, artístico cultural y práctica deportiva entre la comunidad universitaria, promoviendo y contando con el personal profesional capacitado para alcanzar niveles de excelencia y con la infraestructura adecuada para el desarrollo de sus programas.

Artículo 15°
La Universidad ESAN promueve el Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) fomentando la práctica de no menos de tres (3) disciplinas deportivas, a través de la conformación de sus selecciones representativas, para lo cual cuenta con la dirección técnica necesaria, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la competencia para cada disciplina.
Corresponde a la Oficina de Bienestar Estudiantil seleccionar las disciplinas deportivas que integrarán los PRODAC, bajo los parámetros dispuestos en el párrafo anterior.

Artículo 16°
Para efectos del presente reglamento, se definirán los términos señalados de la siguiente manera:

a) Deportista destacado: Es el estudiante matriculado e integrante de una selección representativa de la Universidad el mismo que luego de ser propuesto por el responsable de la disciplina deportiva correspondiente, cumple con los requisitos representar a la Universidad en eventos nacionales o internacionales, en deportes federados y reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte.
También se considera deportista destacado a aquel estudiante matriculado que a nivel individual tiene representación nacional o internacional, en alguna disciplina deportiva reconocida por el Comité Olímpico Nacional.

b) Disciplina deportiva: Es la actividad física organizada que se practica de manera individual o colectiva encaminada a lograr un alto rendimiento deportivo a nivel universitario, local, nacional o internacional. Son consideradas como disciplinas deportivas las seleccionadas por el área de Bienestar Estudiantil, las cuales se desarrollan en conformidad con la normatividad nacional del IPD, FEDUP y el Comité Olímpico Nacional.

c) Selección representativa: está conformada por estudiantes deportistas y por deportistas destacados, los cuales luego de ser seleccionados por el técnico o profesor de la disciplina, según corresponda, se comprometen de manera voluntaria a asumir el compromiso de representar a la Universidad ESAN en la disciplina de su especialidad. La selección representativa solo podrá participar de las competencias para las cuales hayan sido autorizadas por el área de Bienestar Estudiantil.

Artículo 17°
La Comisión de Deportes de la Universidad (CD) es un órgano conformado por 3 miembros de la Universidad:

a) el Vicerrector Académico, quien la preside;
b) el Jefe de Bienestar Estudiantil; y,
c) el Coordinador de Deportes.

Sus decisiones o acuerdos se adoptarán por mayoría en sesión con la participación de todos sus integrantes.

Artículo 18°
Entre las funciones de la Comisión de Deportes se encuentran las siguientes:

a) Nombrar a los estudiantes como deportista destacado.
b) Supervisar el adecuado desarrollo de las disciplinas deportivas que en la Universidad se practiquen.
c) Coordinar la participación de las selecciones representativas en las distintas competencias.
d) Revocar la condición de deportista destacado.
e) Otros que sean propios del desarrollo de la práctica deportiva y que no se hayan asignado a una autoridad específica.

Artículo 19°
La Comisión de Deportes de la Universidad ESAN podrá nombrar a un estudiante como deportista destacado en una disciplina, a propuesta de su técnico o profesor, según corresponda, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular con matricula vigente de la Universidad ESAN.
b) Pertenecer a una selección representativa de la Universidad.
c) Estar ubicado como mínimo en el tercio superior académico de su carrera.
d) No haber recibido sanción por parte del Consejo de Disciplina o el Tribunal de Honor de la Universidad.
e) No haber sido sancionado por haber cometido faltas consideradas graves en cualquiera de los deportes que en la Universidad se desarrollan.

Artículo 20°
Los deportistas destacados gozan de los siguientes beneficios

a) Utilizar los espacios destinados para la práctica deportiva en la universidad, de acuerdo a la programación y disponibilidad de estos espacios.
b) Contar con matrícula preferente en el ciclo académico regular pudiendo lograr un adelanto en su orden de matrícula.
c) Considerar sus faltas como justificadas cuando estas sean producto de su participación efectiva en competencias donde se haya autorizado y represente a la Universidad.
d) Presentar su postulación para la obtención de una de alguna de las becas totales o parciales que la Universidad ESAN otorga para el caso de los deportistas destacados, de acuerdo al procedimiento establecido por el área de Bienestar Estudiantil y bajo el marco de dispuesto en la Ley N° 30220. Este beneficio será efectivo por un ciclo académico, luego de lo cual podrá solicitarlo nuevamente siempre que mantenga su condición de deportista destacado.
e) Contar con tutoría de orientación académica.

Artículo 21°
Los deportistas destacados tendrán las siguientes obligaciones:
a) Asistir y cumplir con los entrenamientos y exigencias deportivas que requiera la disciplina en la que se encuentra registrado como deportista destacado.
b) Participar de los eventos deportivos y campeonatos, programados y autorizados por el área de Bienestar Estudiantil.
c) Respetar a los árbitros, entrenadores y jugadores, así como al público, durante su participación en alguna de las competencias o entrenamientos deportivos.

d) Mantener el desempeño académico establecido en el presente reglamento y de esta manera conservar la designación de deportista destacado.
e) Utilizar correctamente según su destino y naturaleza los espacios deportivos de la institución o de cualquier otro espacio en el que se encuentre representando a la Universidad ESAN.

Artículo 22°
La condición de deportista destacado se pierde de pleno derecho en los siguientes supuestos:

a) Cuando se incumple alguno de los requisitos expresados en el art.19°
b) Desde el momento en que el estudiante califica como egresado de la Universidad ESAN.
c) Desde el momento que el estudiante recibe una sanción por parte del Consejo de Disciplina o Tribunal de Honor de la Universidad.

Asimismo, la condición de deportista destacado puede ser revocada anticipadamente por la Comisión de Deportes cuando el estudiante, durante el tiempo que ostente dicha condición, incurre en una falta grave o muy grave. contra la moral y el orden público, siempre que la misma haya sido sancionada por la autoridad competente.

CAPÍTULO V
ACTIVIDADES ARTÍSTICO-CULTURALES

Artículo 23°
La Universidad ESAN promueve el desarrollo de actividades-artístico culturales, fomentando la práctica de no menos de tres (3) expresiones de arte, a través de la conformación de sus elencos artísticos y/o musicales, para lo cual cuenta con la dirección técnica necesaria, infraestructura y elementos artísticos acordes con la expresión artística desarrollada.

Artículo 24°
Le son aplicables a estas actividades todas las disposiciones establecidas en el capítulo IV en lo que fuera pertinente.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES

Artículo 25°
La Universidad ESAN considera la documentación y declaraciones presentadas por el alumno como verídicas y realiza un proceso de verificación posterior. El fraude de cualquier naturaleza, sea a través de documentos falsificados, adulterados o información no fidedigna, omisiva o tergiversada, inhabilita al alumno para acumular méritos académicos. Además, será sancionado según el Reglamento de Conducta de Pregrado.

****

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE COMPLEMENTO CURRICULAR
TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Reglamento modificado en los artículos 9°, 11° y 17°, según acuerdo N°085-05/2023 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°05 de fecha 23 de mayo de 2023.
- Reglamento modificado integralmente, según acuerdo N°161-05/2018 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 30 de mayo de 2018.
- Artículos 5, 9, 13 modificados por acuerdo N°119-13/2016 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°13-2016 de 15 de noviembre de 2016.
- Artículo 9 modificado por acuerdo N°10-01/2011 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°01-2011 de 26 de enero de 2011.
- Reglamento aprobado por acuerdo N°049-09/2009 del Consejo Universitario en su sesión N° 09/2009 de 14 de agosto de 2009.